



--- Monterrey, Nuevo León, a los 18-dieciocho de enero de 2019-dos mil diecinueve. ---

--- VISTO el expediente administrativo número 141/2019 formado con motivo del Recurso de Inconformidad y anexos presentados ante la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, en fecha 17-diecisiete de enero de 2019-dos mil diecinueve, por el C. [REDACTED], en contra de la multa impuesta por el Director de Servicios Técnicos de la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey, mediante acuerdo de calificación de Acta de Supervisión y Verificación, pronunciado en fecha 23-veintitrés de enero de 2018-dos mil dieciocho.

Al efecto anterior, esta autoridad municipal es competente para conocer del Recurso de Inconformidad, a través del cual los afectados por actos de autoridades pertenecientes al Municipio de Monterrey, pueden obtener la anulación de los actos, con excepción de aquellos recursos cuyo procedimiento no esté regulado en la Legislación Estatal, atento a lo establecido por los artículos 1, 2 y 3 del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, así como los artículos 54 y 54 Bis del Reglamento de Limpia para el Municipio de Monterrey.

Ahora bien, del escrito de Inconformidad que interpone, se desprende que el compareciente manifiesta que en fecha 06-seis de noviembre de 2018-dos mil dieciocho fue dejada debajo de la puerta de su domicilio, un Instructivo de Notificación, el cual anexó en copia simple, en el cual señala el no haber acreditado la recolección y confinamiento final de la basura que genera, haciendo referencia a un Acta de Supervisión y Verificación con número de folio 01932, de fecha 20-veinte de diciembre de 2017-dos mil diecisiete, aunado a lo anterior se desprende que con motivo de dicho acto, en fecha 07-siete de noviembre de 2018-dos mil dieciocho, entregó escrito ante la Secretaría de Servicios Públicos, manifestando que en fecha 01-primer de diciembre de 2017-dos mil diecisiete, realizó un pago de los derechos de recolección de basura ante la Secretaría de Servicios Públicos de Monterrey, con lo cual afirma demostrar que no se ha realizado ninguna infracción al Reglamento de Limpia para el Municipio de Monterrey. De lo anterior se advierte que desde fecha 06-seis de noviembre de 2018-dos mil dieciocho tuvo conocimiento del Acuerdo de Calificación de fecha 23-veintitrés de enero de 2018-dos mil dieciocho, emitido por el Director de Servicios Técnicos de la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey. Esto es así, ya que en el escrito de Inconformidad se advierte que el promovente reconoce de manera expresa que recibió una notificación por parte de la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey, en fecha 06-seis de noviembre de 2018-dos mil dieciocho, en donde se informa de una multa por no cumplir con la documentación que acredite el confinamiento final de la basura, lo cual constituye una confesión expresa que hace prueba plena en términos del artículo 81 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, aplicado de manera supletoria al Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, según su artículo 2, que en lo conducente disponen:

"Artículo 2. El recurso de inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones de este Reglamento y a falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa de Nuevo León o el derecho común".

"Artículo 81. La valorización de las pruebas se hará de acuerdo con las siguientes disposiciones: I.- Harán prueba plena: la confesión expresa de las partes; las presunciones legales que no admitan prueba en contrario; los hechos afirmados por autoridades competentes en documentos públicos, pero si en éstos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos solo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones, pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado".

En relación a lo anterior, el artículo 18 del Reglamento que regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, establece lo siguiente: "ARTÍCULO 18. El recurso de inconformidad se interpondrá dentro de los 15 días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de notificación o conocimiento del acto o resolución que se impugna".

Tomando en consideración lo antes expuesto, si el recurrente tuvo conocimiento de la imposición de la multa por parte del Director de Servicios Técnicos de la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey, desde el día 06-seis de noviembre de 2018-dos mil dieciocho, pero interpuso su medio de impugnación hasta el día 17-diecisiete de enero del presente año, es evidente que a la fecha de interposición del recurso de inconformidad transcurrió en exceso el término de 15 días hábiles que establece el artículo 18 del Reglamento que regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey. En las relacionadas consideraciones, esta autoridad estima que el Recurso de Inconformidad planteado es **NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE**, al haber sido interpuesto fuera del plazo señalado en el Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, configurándose el supuesto contenido en el artículo 24 fracción IV del dicho ordenamiento legal, por lo tanto se **DESECHA DE PLANO** el medio de impugnación planteado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al compareciente en el domicilio señalado en la [REDACTED] comisionando al C. **PABLO MEDINA VÁZQUEZ**, empleado adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, para que se constituya en el domicilio del recurrente indicado con antelación, a fin de que se proceda a la notificación del presente acuerdo, en términos del artículo 6 fracción I del Reglamento que regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey. Así, con fundamento en los preceptos jurídicos antes invocados, aunado a lo establecido por el artículo 92 fracción I de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, 10, 11 primer párrafo, 16 fracción I, 24 fracción XIII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, los artículos 1, 2 y 3 del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, lo acuerda y firma el Ciudadano **Lic. Carlos Alberto Cruz de Hoyos**, Director Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León. Conste. ---

Lic. Carlos Alberto Cruz de Hoyos
DIRECTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO DE MONTERREY